



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 271-2024

Guatemala, 27 de diciembre de 2024

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República de Guatemala, con base en las atribuciones que le confiere las literales a), b) e i), del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala, emitió el Decreto Número 36-2024 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco.

CONSIDERANDO

Que para la ejecución presupuestaria, es necesario autorizar la distribución analítica que de conformidad con los clasificadores y categorías programáticas, desagregue hasta el último nivel las asignaciones autorizadas a las distintas Entidades, a fin de que las mismas, a través de los programas y proyectos que les han sido encomendados, realicen la administración pública que les compete, a favor de la sociedad guatemalteca.

CONSIDERANDO

Que en los Artículos 27 y 75 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, se establece que el Organismo Ejecutivo aprobará mediante Acuerdo Gubernativo la distribución analítica del presupuesto, y que anualmente debe elaborar un presupuesto analítico que contenga el detalle de puestos y sus respectivas remuneraciones, circunstancia por la cual es preciso emitir la normativa correspondiente, y regular los aspectos de ejecución presupuestaria para el ejercicio fiscal 2025.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere las literales e) y q) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 27 y 75 que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

ACUERDA

Artículo 1. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, por el monto de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA QUETZALES (Q148,526,047,690), en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) para la ejecución presupuestaria correspondiente. Para el Presupuesto de Ingresos, la distribución se aprueba a nivel de clase, sección y grupo; para el Presupuesto de Egresos se aprueba a nivel de entidad, programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad, obra, renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica, de acuerdo a la distribución siguiente:

INGRESOS

DESCRIPCIÓN	APROBADO 2025
TOTAL	<u>148,526,047,690</u>
10 INGRESOS TRIBUTARIOS	<u>109,302,590,000</u>
1 Impuestos Directos	<u>40,591,438,000</u>
10 Impuesto sobre la renta	<u>39,676,790,000</u>
11 De empresas	27,013,216,000
12 Sobre las personas naturales	4,695,374,000
15 De solidaridad	7,968,200,000
30 Impuesto sobre el patrimonio	<u>41,900,000</u>
31 Sobre la tenencia de patrimonio	878,000
32 Sobre transferencias onerosas de patrimonio	14,000
33 Sobre transferencias gratuitas de patrimonio	41,008,000

DESCRIPCIÓN

APROBADO
2025

90	Otros impuestos directos	<u>872,748,000</u>
91	Impuestos varios directos	872,748,000
2	Impuestos Indirectos	<u>68,711,152,000</u>
10	Impuestos a las importaciones	<u>4,679,800,000</u>
11	Arancel sobre las importaciones	4,679,800,000
20	Impuestos sobre productos industriales y primarios	<u>6,653,200,000</u>
21	Sobre bebidas	1,417,200,000
22	Sobre cigarrillos y tabacos	336,500,000
23	Sobre derivados del petróleo	4,588,700,000
24	Regalías	62,190,000
25	Hidrocarburos compartibles	37,210,000
27	Sobre distribución de cemento	211,400,000
30	Impuesto al valor agregado	<u>51,590,000,000</u>
31	I.V.A. de bienes y servicios	23,479,800,000
32	I.V.A. de importaciones	28,110,200,000
40	Impuestos internos sobre servicios	<u>620,200,000</u>
41	Sobre transporte y comunicaciones	10,400,000
42	Sobre actos jurídicos y transacciones	609,800,000
60	Impuesto sobre circulación de vehículos	<u>3,150,700,000</u>
61	Sobre circulación de vehículos terrestres	1,163,214,427
62	Sobre circulación de vehículos marítimos	3,199,412
63	Sobre circulación de vehículos aéreos	7,086,161
64	Sobre primera matrícula de vehículos	1,977,200,000
70	Impuesto fiscal por salida del país	<u>465,700,000</u>
71	Por viajes al extranjero	465,700,000
90	Otros impuestos indirectos	<u>1,551,552,000</u>
91	Impuestos varios indirectos	1,551,552,000

DESCRIPCIÓN

APROBADO
2025

11 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	<u>1,416,518,217</u>
1 Derechos	<u>123,431,000</u>
10 Derechos consulares y migratorios	119,560,000
20 Derechos de inscripción, examen y matrículas	25,000
90 Otros	3,846,000
2 Tasas	<u>559,417,872</u>
10 Sobre el transporte terrestre	235,600,000
30 Sobre el transporte aéreo	64,989,540
40 Sobre el comercio	95,070,000
50 Sobre la industria	18,859,000
90 Tasas y licencias varias	144,899,332
4 Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	<u>84,697,850</u>
10 De edificios y viviendas	20,977,850
30 De instalaciones aéreas	62,420,000
90 Otros arrendamientos	1,300,000
6 Multas	<u>92,579,595</u>
10 Originadas por ingresos no tributarios	46,200,000
90 Otras multas	46,379,595
7 Intereses por Mora	<u>7,100</u>
90 Otros intereses por mora	7,100
9 Otros Ingresos no Tributarios	<u>556,384,800</u>
10 Ganancias en operaciones cambiarias	4,862,000
30 Extinción de dominio	1,500,000
90 Otros ingresos no tributarios	550,022,800
12 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL	<u>3,540,520,000</u>
1 Aportes para Previsión Social	<u>3,540,520,000</u>
10 Contribuciones de los trabajadores al régimen de clases pasivas	3,469,320,000
20 Aporte patronal para clases pasivas	71,200,000

13	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	<u>599,939,238</u>
1	Venta de Bienes	<u>57,154,705</u>
10	Bienes	<u>14,907,000</u>
19	Venta de otros bienes	14,907,000
30	Publicaciones, impresos oficiales y textos	42,247,705
2	Venta de Servicios	<u>542,784,533</u>
20	Servicios de salud y asistencia social	41,500,000
30	Servicios educacionales	20,300,000
40	Servicios agropecuarios	57,559,083
50	Servicios de laboratorio	44,100,000
70	Servicios de correos y telégrafos	280,000
90	Otros servicios	379,045,450
15	RENTAS DE LA PROPIEDAD	<u>493,479,545</u>
1	Intereses	<u>27,100,000</u>
30	Por depósitos.	<u>27,100,000</u>
31	Por depósitos internos	27,100,000
2	Dividendos y/o Utilidades	<u>451,880,000</u>
10	Dividendos y/o utilidades	451,880,000
11	De empresas públicas nacionales	<u>39,880,000</u>
	Empresa Portuaria Quetzal	37,700,000
	Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla	1,400,000
	Empresa Ferrocarriles de Guatemala	100,000
	Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla (Zolic)	680,000
14	Del sector privado	<u>412,000,000</u>
	Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.	45,000,000
	Banco de Desarrollo Rural	341,000,000
	Empresa Inmobiliaria y Desarrolladora Empresarial de América S.A.	10,100,000
	ENERGICA S.A.	1,250,000
	CREDIEGSA	1,150,000

DESCRIPCIÓN

APROBADO
2025

Comercializadora Eléctrica de Guatemala S.A.	6,300,000
Transportista Eléctrica Centroamericana S.A.	7,200,000
3 Arrendamiento de Tierras y Terrenos	<u>14,499,545</u>
10 Arrendamiento de tierras y terrenos	14,499,545
16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>38,390,000</u>
1 Del Sector Privado	<u>2,400,000</u>
30 De empresas privadas	2,400,000
4 Donaciones Corrientes	<u>35,990,000</u>
10 De gobiernos extranjeros	25,800,000
20 De organismos e instituciones internacionales	10,190,000
22 RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO	<u>39,100,000</u>
1 Del Sector Privado	<u>39,100,000</u>
10 Del sector privado	39,100,000
23 DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	<u>5,585,108,000</u>
1 Disminución de Disponibilidades	<u>5,585,108,000</u>
10 Disminución de caja y bancos	5,585,108,000
24 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO	<u>25,104,170,818</u>
3 Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo	<u>25,104,170,818</u>
10 Colocación de bonos	25,104,170,818
25 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO	<u>2,406,231,872</u>
4 Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo	<u>2,406,231,872</u>
10 De gobiernos extranjeros	25,000,000
20 De organismos e instituciones regionales e internacionales	2,381,231,872

DESCRIPCIÓN		APROBADO 2025
RESUMEN		
A.	INGRESOS CORRIENTES	115,391,437,000
B.	INGRESOS DE CAPITAL	39,100,000
C.	FUENTES FINANCIERAS	33,095,510,690
TOTAL:		<u>148,526,047,690</u>
EGRESOS		

INSTITUCIÓN		APROBADO
TOTAL		<u>148,526,047,690</u>
Presidencia de la República		220,500,000
Ministerio de Relaciones Exteriores		980,000,000
Ministerio de Gobernación		8,272,774,000
Ministerio de la Defensa Nacional		3,859,965,720
Ministerio de Finanzas Públicas		505,041,000
Ministerio de Educación		25,649,968,000
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social		15,199,951,000
Ministerio de Trabajo y Previsión Social		2,414,418,000
Ministerio de Economía		977,678,000
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación		2,592,102,000
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda		9,929,875,000
Ministerio de Energía y Minas		106,500,000
Ministerio de Cultura y Deportes		1,001,272,000
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo		2,040,762,000
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales		367,000,000
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro		51,666,410,190
Servicios de la Deuda Pública		19,962,085,780
Ministerio de Desarrollo Social		2,579,702,000
Procuraduría General de la Nación		200,043,000

Artículo 2. Presupuesto analítico de puestos y sueldos y programación de gastos de representación. Se aprueba para el ejercicio fiscal 2025, el detalle analítico de puestos y sueldos contenidos en el documento “Presupuesto Analítico de Sueldos de Personal Permanente y por Contrato de la Administración Central”, con cargo a los renglones de gasto 011 Personal permanente y 022 Personal por contrato; así como la programación del renglón de gasto 063 Gastos

de representación en el interior, la cual únicamente podrá ser modificada por resolución del Ministerio de Finanzas Públicas, previo dictamen de la Dirección Técnica del Presupuesto, considerando lo que establece el Artículo 77 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y Artículo 91 de su Reglamento.

Artículo 3. Niveles de control de la ejecución del presupuesto. Con base a la literal b) del Artículo 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículos 26 y 32 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, la programación y ejecución del presupuesto de egresos del Estado tendrá el control legal en las categorías programáticas en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

Con fundamento en los Artículos 27 y 80 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, constituyen asignaciones limitativas en la ejecución de egresos, los créditos asignados por fuente de financiamiento, organismo y correlativo cuando la fuente contenga este detalle, grupo de gasto, excepto en los siguientes casos:

- a. Para el Grupo de Gasto 0 Servicios Personales el límite se establece a nivel de renglón de gasto; y,
- b. Renglones de gasto 911 Emergencias y calamidades públicas y 914 Gastos no previstos.

Únicamente en los Ministerios de Educación y Salud Pública y Asistencia Social, el control del grupo de gasto 0 Servicios Personales, podrá fijarse a nivel del subgrupo de gasto, exceptuando el renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal.

Las insuficiencias de los créditos presupuestarios que se generen en los renglones de gasto no impedirán la ejecución presupuestaria, debiendo cada institución regularizar los saldos deficitarios una vez al mes, y asegurarse de que al treinta y uno de diciembre todas las insuficiencias estén totalmente regularizadas.

Con base a los Artículos 237 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 19 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el Presupuesto de Ingresos del Estado constituye una estimación y en tal sentido es de carácter indicativo, por lo que no le son aplicables controles equivalentes a los de egresos, excepto en el caso de ampliaciones o disminuciones autorizadas por el Congreso de la República de Guatemala.

Asimismo, en función al Artículo 238, literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala, se faculta al Órgano Rector de la Administración Financiera, a establecer los casos en los que pueda realizarse transferencias de partidas dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal; y para que de conformidad al Artículo 32 del Decreto

Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, establezca los mecanismos para efectuar los referidos movimientos de asignaciones que resulten necesarios durante la fase de ejecución del presupuesto, que viabilice los cambios en los montos programados en las partidas que correspondan.

Artículo 4. Resultados estratégicos e institucionales. Para el registro de la ejecución, las instituciones que definieron productos y subproductos asociados a los Resultados, deben establecer la vinculación presupuestaria correspondiente en los sistemas establecidos.

Las instituciones que modifiquen las asignaciones presupuestarias, productos y/o subproductos de programas asociados a los resultados estratégicos o institucionales, deberán informar de tales modificaciones a la Dirección Técnica del Presupuesto en un plazo que no podrá exceder de 10 días a partir de aprobada la modificación.

La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia en coordinación con las entidades involucradas en los resultados estratégicos, establecerá el cronograma de trabajo y las acciones de cada entidad para alcanzar las metas determinadas y para dar seguimiento al avance de los indicadores, para lo cual deberán acordar la población objetivo y los responsables de resguardar las bases de datos. Dicho cronograma deberá realizarse a más tardar el 31 de enero del 2025 y deberá remitirse copia a la Dirección Técnica del Presupuesto.

Artículo 5. Modificación de metas físicas. Las modificaciones de metas físicas, se autorizarán de la siguiente forma:

- a. Por medio de resolución de la máxima autoridad institucional, cuando:
 - Sea necesario realizar modificaciones, en función de las asignaciones aprobadas en el Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco, las cuales no deben exceder del mes de marzo.
 - Una modificación presupuestaria genere una modificación de metas físicas.
 - Sea necesario un aumento o disminución de las metas, acompañada de la justificación correspondiente.
- b. Por medio de resolución de la unidad de planificación o dependencia que haga sus veces, cuando una modificación presupuestaria no implique una modificación de metas físicas, acompañada de las justificaciones pertinentes.

Todas las modificaciones se registrarán dentro del módulo de Presupuesto por Resultados (PpR) del Sistema Informático de Gestión (Siges), y se deberá remitir copia a la Dirección Técnica del

Presupuesto y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, durante los siguientes 10 días de aprobadas las mismas.

Artículo 6. Ejecución de metas físicas. Las instituciones tienen 10 días calendario después de finalizado el mes, para registrar la ejecución de las metas físicas en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), salvo diciembre, que se hará conforme a las normas de cierre.

Para poder llevar a cabo la ejecución, se debe realizar previamente la programación de las metas de productos y subproductos del cuatrimestre que corresponda, así mismo podrá realizar las reprogramaciones que sean necesarias, en los 10 días calendario después de finalizado el mes.

Esta disposición no es aplicable para la ejecución de obras físicas, la cual debe realizarse continuamente conforme los procedimientos establecidos.

Artículo 7. Distribución de beneficiarios de metas. Las instituciones del sector público deben ingresar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), la distribución de beneficiarios de las metas que pueden desagregarse a la unidad de medida Personas, dicha desagregación se realizará por sexo, edad y etnia. Es responsabilidad de cada institución el correcto registro de la información, así como velar por la veracidad y congruencia de la misma.

Artículo 8. Estructura y red de categorías programáticas. Se faculta a las instituciones de la Administración Central para que modifiquen la Red de Categorías Programáticas y la Estructura Presupuestaria durante la ejecución del presupuesto 2025. Para tal efecto, previamente deberán contar con la anuencia de la Dirección Técnica del Presupuesto, quien informará sobre la procedencia o ajustes a la propuesta presentada, para que posteriormente la máxima autoridad de la entidad emita la Resolución aprobatoria correspondiente, remitiendo copia de la misma a la citada Dirección, para que incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin). La creación de nuevas categorías programáticas, tendrá que incluir la asignación de metas físicas en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

Esta disposición no se aplicará cuando se trate de categorías programáticas destinadas a la atención de casos declarados conforme al Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, para lo cual se faculta a la Dirección Técnica del Presupuesto para que proceda de oficio a la creación de la estructura programática que identifique el estado correspondiente, si por la naturaleza de los bienes y servicios a entregar, se requiere de la creación de otra estructura, deberá seguir el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

La estructura y red de categorías programáticas cargada para la formulación presupuestaria 2025, se utilizará como base en el proceso de formulación presupuestaria 2026-2030. Cualquier cambio

para mejoras deberá ser consensuado con la Dirección Técnica del Presupuesto, en el marco de la Gestión por Resultados (GpR).

Artículo 9. Seguimiento y evaluación de la implementación de la Gestión por Resultados (GpR). Con fundamento en los Artículos 34 y 35 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, sin perjuicio de las evaluaciones permanentes internas que cada Organismo de Estado está obligado a practicar, las instituciones públicas que participan en los resultados estratégicos definirán una agenda de medición de indicadores de resultados y productos que cumpla como mínimo con los siguientes aspectos:

- a. Los indicadores deben ser relevantes, claros, pertinentes, y estar definidos en el marco del modelo lógico de la intervención estratégica de que se trate, con el fin de evidenciar el avance sobre la cadena de resultados;
- b. Definir calendario de medición y criterios de aceptación. La frecuencia en el monitoreo de los indicadores será cuatrimestral; y,
- c. En ningún caso los indicadores se referirán a relaciones financieras. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y la Dirección Técnica del Presupuesto, brindarán la asesoría que las instituciones requieran a efecto de contar con un adecuado sistema de monitoreo y seguimiento de los resultados estratégicos.

Artículo 10. Programación y reprogramación de las transferencias corrientes y de capital. De conformidad con el Artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, la programación inicial y reprogramaciones de las transferencias corrientes y de capital deberán aprobarse mediante resolución de la máxima autoridad que corresponda. Para tal efecto, deberán emitirse los comprobantes respectivos dentro del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín).

Artículo 11. Gestiones de traslado de asignaciones presupuestarias. Las entidades de la Administración Central, cuando planteen gestiones de modificaciones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas, deberán solicitarlas acompañando:

- a. La solicitud de la máxima autoridad de la entidad dirigida al Ministro de Finanzas Públicas, en el caso del Ministerio de Finanzas Públicas y Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, la solicitud la deberá realizar el Viceministro correspondiente, y, para la entidad Servicios de la Deuda Pública, la máxima autoridad de la Dirección de Crédito Público;
- b. La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda;

- c. Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín) o Sistema Informático de Gestión (Sigés) a nivel de solicitado, avalados por las autoridades superiores de la entidad o por quien tenga delegada dicha función; y,
- d. En los casos que las modificaciones afecten fuentes externas (préstamos y donaciones) y sus contrapartidas, las Entidades deberán remitir el expediente de modificación a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual solicitará la opinión de la Dirección de Crédito Público (DCP) del Ministerio de Finanzas Públicas. La DCP trasladará la opinión emitida a la Dirección Técnica del Presupuesto para su incorporación al expediente. Se exceptúa la opinión, cuando se trate de préstamos o donaciones de apoyo presupuestario o modificaciones dentro de un mismo componente del préstamo o donación, siempre y cuando esté justificado por la institución.

Artículo 12. Asignaciones presupuestarias del grupo de gasto 0 Servicios Personales. Las asignaciones presupuestarias de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, correspondientes a los renglones de gasto del grupo 0 Servicios Personales, podrán ser transferidas a otro grupo de gasto, siempre y cuando las economías se originen de créditos presupuestarios no comprometidos o de la supresión de puestos.

Artículo 13. Retribuciones por servicios. Las Unidades Ejecutoras de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, son responsables de que la ejecución del renglón de gasto 036 Retribuciones por servicios, se enmarque en la descripción del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala; asimismo, de autorizar mediante resolución, la programación mensualizada de las actividades descritas en el citado manual, por el tiempo que se estimen realizar y la cantidad de personas, por estructura presupuestaria, conforme al monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal vigente, la cual deberá ser remitida a la Contraloría General de Cuentas, con copia a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, durante enero de 2025. En caso que la programación varíe, deberá utilizarse el mismo mecanismo de aprobación. Dicha reprogramación deberá formar parte de las respectivas modificaciones presupuestarias.

Artículo 14. Unidad Ejecutora. La Unidad Ejecutora es la responsable de operativizar la desconcentración del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), mediante el registro en la formulación y ejecución física y financiera del presupuesto en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín) y el Sistema Informático de Gestión (Sigés), observando las disposiciones y normas de ejecución presupuestaria, de compras y contrataciones del Estado y los procesos técnicos que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas, coordinada por la Unidad de Administración Financiera (UDAF) de cada entidad pública.

Además, cada Unidad Ejecutora es responsable del registro presupuestario de la ejecución, así como de coordinar los centros de costo que pertenezcan a la misma y de establecer las metas de producción pública. Se debe considerar que la función principal de los centros de costo es prestar los servicios al ciudadano y no es responsable de realizar compras, ejecutar presupuesto y realizar reprogramaciones financieras, por ser función de la unidad ejecutora.

Artículo 15. Centro de Costo. El Centro de Costo es un centro de atención o unidad administrativa que se selecciona por su capacidad técnica, infraestructura y recurso humano, en el cual se lleva a cabo el proceso productivo para la entrega de los bienes o servicios y puede tener asociado uno o varios subproductos. Al centro de costo se le debe consignar la ubicación geográfica y unidad ejecutora, lo cual en ningún momento podrá ser modificado.

Artículo 16. Uso de herramienta para solicitud de insumos. Toda solicitud de incorporación de insumos al Catálogo, por parte de las instituciones deberá hacerse a través de tickets, en el módulo correspondiente del Sistema Informático de Gestión (Siges).

Artículo 17. Metodología y Ejecución por Resultados. Para dar cumplimiento al Artículo 14 del Decreto Número 36-2024, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco, las instituciones Descentralizadas y Autónomas deberán continuar con la implementación de los Módulos de Presupuesto por Resultados (PpR) para el presente ejercicio fiscal, asimismo, en el caso de los Organismos del Estado deberán realizar las gestiones para avanzar con la implementación de los mismos, en ambos casos con la asesoría del Ministerio de Finanzas Públicas. En el caso de las Municipalidades se realizará de forma gradual. En ese sentido, el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) estará parametrizado para el uso de los Módulos indicados.

Para el caso de los Organismos del Estado que por alguna razón no sea viable la utilización de dichos módulos, deberán informar por medio de oficio firmado por la máxima autoridad al Ministerio de Finanzas Públicas, incluyendo las justificaciones correspondientes.

Artículo 18. Clasificadores Temáticos y Seguimiento Especial del Gasto. Para dar cumplimiento al Artículo 19 del Decreto Número 36-2024 el Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco, los entes rectores de cada clasificador temático deberán enviar a la Dirección Técnica del Presupuesto, las estructuras que serán vinculadas a cada clasificador temático a más tardar el 27 de enero de 2025.

Asimismo, con el fin de contar con la información presupuestaria actualizada en la herramienta del Seguimiento Especial del Gasto para el ejercicio fiscal 2025, los entes rectores deberán enviar a la Dirección Técnica del Presupuesto, las estructuras que serán vinculadas a más tardar el 27 de enero de 2025.

Artículo 19. Reprogramación de fuentes de financiamiento. Conforme el Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco y lo establecido en el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el Ministerio de Finanzas Públicas está facultado para reprogramar las fuentes de financiamiento en función a las disponibilidades de caja, con el objeto de viabilizar la ejecución presupuestaria.

Artículo 20. Solicitud de programación y reprogramación de cuotas financieras. Las solicitudes de programación y reprogramación de cuotas financieras que se realicen ante el Ministerio de Finanzas Públicas, para que sean sometidas a consideración del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (Copep), deben ser remitidas a nivel institucional, consolidando los comprobantes de las Unidades Ejecutoras que correspondan.

Artículo 21. Presupuesto de las Entidades de Administración Central. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para realizar la apertura del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 6 del Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala; por lo que, en observancia al Artículo 129 de dicho Decreto, las entidades de Administración Central a las cuales hace referencia el mismo, deberán gestionar las modificaciones presupuestarias que correspondan, conforme a los destinos allí establecidos, las cuales deben ser remitidas al Ministerio de Finanzas Públicas a más tardar el 14 de febrero de 2025.

La Contraloría General de Cuentas fiscalizará el cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo.

Artículo 22. Presupuesto de las Entidades Descentralizadas. Las Entidades Descentralizadas a las que hace referencia el Artículo 129 del Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, deberán presentar durante el mes de febrero del 2025 los ajustes establecidos en dicho artículo, con el fin de tener consistencia con el aporte de la Administración Central para el presente ejercicio fiscal.

La Contraloría General de Cuentas fiscalizará el cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo.

Artículo 23. Transitorio. Los casos especiales del uso del Sistema Integrado de Administración Financiera, serán resueltos por el Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 24. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo tendrá vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.



COMUNÍQUESE

BERNARDO AREVALO DE LEON



Lic. Walter Orlando Figueroa Chávez
VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA